

ORDENANZA N° 6
AÑO 2020
AYUNTAMIENTO DE CANTILLANA
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE
CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA

Artículo 1

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 26 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la “Tasa del Cementerio Municipal” que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La tasa se fundamenta por la necesaria contraprestación económica que debe percibir el municipio por la prestación de los servicios o realización de actividades, así como por la ocupación de espacios e instalaciones del Cementerio Municipal.

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- Concesión de espacios para enterramientos.
- Permiso de construcción de panteones o sepulturas, reparación y ocupación de los mismos.
- Inhumación y exhumación de cadáveres
- Conservación de espacios destinados al descanso de difuntos.

Artículo 3

1. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, los titulares del derecho concedido y en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

2. Responsables subsidiarios

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

Artículo 4

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la tarifa siguiente:

A. Inhumaciones y exhumaciones

a) Por la inhumación de un cadáver, restos o cenizas en un panteón, nicho o columbario, durante 10 años	155,00 €
b) Por la exhumación y reinhumación de restos o cenizas en un panteón, nicho o columbario	38,00 €
c) Por la exhumación de restos o cenizas	32,00 €
d) Por la reinhumación de restos o cenizas de hasta 4 cadáveres en columbario durante 10 años	94,00 €

B. Renovación a los 10 años

a) Por la renovación de un nicho	155,00 €
b) Por la renovación de columbario	104,00 €

C. Panteones.

a) Tarifa única por regularización de panteones	128,00 €
---	----------

D. Otros derechos:

a) Por cada licencia para la colocación de lápida	25,00 €
---	---------

DEVENGO Y OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 6

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos. El período impositivo de diez años al que se refiere el artículo anterior no será objeto de prorrateo temporal alguno; en el caso de inclusión de un difunto en un nicho ya ocupado cesará el tiempo anterior comenzando un nuevo período impositivo en la fecha del de nuevo ingreso.

DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 7

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativos competentes.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el artículo 47.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y 55 de la Ley General Tributaria, conforme a lo dispuesto en el art. 26 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo)

CADUCIDAD

Artículo 10

Caducado y no renovado un permiso para la ocupación temporal de un nicho, el Ayuntamiento podrá ordenar, tan pronto como sea posible, que los restos mortales contenidos en la sepultura se lleven a la fosa común u osario, según el estado en que se hallen, y que después se retiren o depositen en el lugar señalado para ello, las cruces, lápidas y demás emblemas que haya en la sepultura.

Artículo 11

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para el traslado de los restos, conforme se establece en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

La última modificación de esta Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el 29 de noviembre de 2012.

Empezará a regir el día de su publicación definitiva en el B.O.P., siempre que se cumpliera lo dispuesto en el Artículo 70- 2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y continuará en vigor hasta que no se acuerde su modificación o derogación

Cantillana,

El/La Alcalde/sa,

El/La Secretario/a

Fdo.:

Fdo.:

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 20 de fecha 25 de enero de 2013 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 80 de fecha 9 de abril de 2013.

Cantillana,

El/La Secretario/a

Fdo.: